



CONVENIO DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ISSSTESON", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. FROYLÁN GÁMEZ GAMBOA, Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE ROSARIO, SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO POR LOS CC. GERARDO MENDÍVIL VALENZUELA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, C. REBECA ELIZABETH ACOSTA RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE SINDICO PROCURADOR Y EL LIC. MIGUEL ANGEL ARVIZU GARCIA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, QUIENES OTORGAN LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- De "EL ISSSTESON" por conducto de su representante:

I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley No. 38, en lo sucesivo para los efectos del presente convenio, la Ley; publicada en el ejemplar número 53, del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, correspondiente al día 31 de diciembre de 1962, que tiene por objeto y finalidad, acorde a la Ley antes indicada y sus modificaciones hasta la fecha, el otorgamiento de las prestaciones consignadas en el Artículo 4º de la referida Ley.

I.2.- Que de conformidad con el artículo 3º de la Ley, el Instituto que representa está facultado para celebrar convenios con las Entidades de la Administración Pública Estatal y con los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, así como con Organismos o Instituciones Públicas, a fin de que sus trabajadores y sus familiares como derechohabientes, reciban las prestaciones y servicios que se convengan, de los que están previstos en el Artículo 4º de la tantas veces citada Ley, precisando que compete a la Junta Directiva del Instituto, establecer los requisitos, condiciones, modalidades y obligaciones a los que se sujetarán las Instituciones que decidan incorporarse total o parcialmente al señalado régimen.

I.3.- Que en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 3º, 91-F y 104, fracción XIV, de la Ley, la Junta Directiva de "EL ISSSTESON", autorizó la renovación de este convenio de prestaciones de Seguridad Social, con el **H. AYUNTAMIENTO DE ROSARIO, SONORA**, en la sesión 637 de fecha 23 de noviembre de 2022 se autorizó la renovación del presente instrumento.

I.4.- Que su Director General y Representante Legal acredita dicho carácter con la copia certificada del nombramiento expedido por el Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaña, Gobernador del Estado de Sonora, del día 1 de noviembre del año 2022.

I.5.- Que para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio, el ubicado en el Edificio ISSSTESON, Segundo Piso, sito en Blvd. Hidalgo No. 15, Colonia

1



Centenario, en Hermosillo, Sonora.

II.- De “EL AYUNTAMIENTO” por conducto de sus Representantes:

II.1.- Que el Ayuntamiento del Municipio de Rosario, Sonora tiene su origen constitucional como tal y que asumieron la administración del Municipio de Rosario, Sonora, en sesión solemne celebrada el día 16 del mes de septiembre del año 2021, con los caracteres con que se ostentan, acreditándolo con la constancia de Mayoría y validez de la elección del Ayuntamiento expedida por el CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, que en fotocopia certificada por Notario se agrega al presente.

II.2.- Que de conformidad con la fracción V, del artículo 65 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, en sesión de cabildo celebrada el 06 de abril de 2022; se acordó ratificar la incorporación parcial de “EL AYUNTAMIENTO” al régimen de la Ley que rige a “EL ISSSTESON”, en los términos bajo los cuales quedarán definidas las Cláusulas del presente.

II.3.- El presente instrumento, en materia de servicios personales, cumple con los lineamientos previstos en el artículo 144 Bis A de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora.

II.4.- Que para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en el Palacio Municipal, Calle Obregón E/Campana y No Reeleccion, de Rosario, Sonora.

III.- CONJUNTAS:

Las partes contratantes por conducto de sus Representantes Legales, se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen y reiteran su voluntad de suscribir el presente convenio, el cual es normado y fundamentado por lo previsto en los artículos 1, 2, y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Sonora, 3 y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y los que resulten aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora y sus reformas publicadas en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, así como los Reglamentos que de ellas emanen.

Declarado lo anterior, las partes para el cumplimiento de los derechos y las obligaciones que les correspondan, están de acuerdo en otorgar, por así haberles sido autorizado convenir, las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- Las partes convienen en que “EL ISSSTESON” proporcionará a los trabajadores de “EL AYUNTAMIENTO” las prestaciones y servicios de seguridad social que más adelante se delimitará, los que se encuentran previstos en la Ley 38 para el Estado de Sonora, vigente, los cuales serán otorgados a los trabajadores de “EL






AYUNTAMIENTO” que se afilien como tales a **“EL ISSSTESON”**, así como a sus familiares que conforme a la referida Ley tengan derecho a ser afiliados -por serlo de dichos trabajadores-, de conformidad con el artículo 2º, fracción IV de la Ley en comento. Las prestaciones y servicios de conformidad con los artículos 4º, 88 y 88 BIS, de la misma Ley, consistirán en:

- 1) Seguro de Enfermedades No Profesionales y de Maternidad.
- 2) Seguro de accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales (en los términos que se pactará en el presente)
- 3) Servicio de reducción y readaptación de Inválidos.
- 4) Actividades que eleven el nivel Cultural de los Trabajadores y sus Familias.
- 5) Jubilación.
- 6) Pensión por Vejez.
- 7) Pensión por Invalidez.
- 8) Pensión por Cesantía en Edad Avanzada.
- 9) Pensión por Muerte.
- 10) Indemnización Global (en los términos que se pactará en el presente)
- 11) Pago Póstumo ordinario (en los términos del Capítulo Séptimo BIS, de la Ley y en los que se pactará en el presente)
- 12) Ayuda de Funeral
- 13) Fondo Colectivo de Retiro.

Ambas partes están de acuerdo en que dichas prestaciones y servicios se otorgarán en los términos y bajo las condiciones del presente convenio y conforme a los procedimientos que para tal efecto establece la Ley 38 del Estado de Sonora vigente, sus Reglamentos y la normatividad relativa que en ejercicio de sus atribuciones y competencias haya emitido y que en lo futuro emita la H. Junta Directiva de **“EL ISSSTESON”**, en caso de que no se contengan en el presente.

SEGUNDA. - Como contraprestación por los servicios sociales y las prestaciones aquí convenidas, **“EL AYUNTAMIENTO”**, en adición a cualquier otra cuota, aportación o pago establecido en el presente convenio, se obliga a pagar a **“EL ISSSTESON”**, por cada trabajador, los siguientes porcentajes sobre el **SUELDO BÁSICO INTEGRADO (el que quedará definido más adelante en el presente)**, mismos que serán pagadas a **“EL ISSSTESON”** de conformidad con la Cláusula **DÉCIMA TERCERA** del presente convenio:

- | | |
|------|------------------------------|
| 21% | Por Servicios Médicos |
| 27% | Por Pensiones y Jubilaciones |
| 0.4% | Por Indemnización Global |
| 0.1% | Ayuda de Gastos de Funeral |
| 2.0% | Gastos de Infraestructura |
| 2.5% | Por gastos de Administración |

3



SEGUNDA BIS. - De los porcentajes descritos en la Cláusula anterior, se conviene por las partes en que los trabajadores de **"EL AYUNTAMIENTO"** afiliados a **"EL ISSSTESON"**, cubrirán por los conceptos que a continuación se describen, los porcentajes que quedarán anotados:

Por servicios médicos: ----- 5.5 %

Por pensiones y jubilaciones: ----10 %

Gastos de infraestructura: -----1 %

También se conviene en que **"EL AYUNTAMIENTO"** cubrirá a **"EL ISSSTESON"** por los conceptos que a continuación, se describen los porcentajes que se anotarán:

Por servicios médicos: ----- 15.5%

Por pensiones y jubilaciones:----- 17 %

Por indemnización global:----- 0.4%

Ayuda de gastos de funeral:----- 0.1 %

Gastos de infraestructura:----- 1 %

Por gastos de administración:----- 2.5 %

Por prima de riesgo de trabajo:----- 2.5% *

Nota: El concepto que se identifica con **"*"**, será objeto de aplicación conforme a lo establecido en la Cláusula **VIGÉSIMA SEXTA BIS**, del presente.

TERCERA.-**"EL AYUNTAMIENTO"** se obliga a pagar a **"EL ISSSTESON"**, por concepto de **fondo colectivo de retiro**, el 0.3% del salario mínimo general mensual vigente en la capital del Estado, por cada trabajador afiliado, durante la vigencia del presente convenio, de conformidad con lo establecido por el artículo 91-B de la Ley 38.

CUARTA.- Para los efectos de lo pactado en las cláusulas del presente Convenio, las Partes definen el término **"SUELDO BÁSICO INTEGRADO"**, como la suma **TOTAL** de todas las percepciones que reciban los empleados en forma permanente y continua, que se origine como remuneración por el trabajo desempeñado como empleados de

"EL AYUNTAMIENTO", independientemente de la denominación que reciba para efectos contables internos, el cual en ningún caso será menor al salario mínimo general mensual vigente; para los efectos del pago de prestaciones en dinero, cálculo de pensiones y demás que impliquen el pago de dinero a cualquier trabajador afiliado de **"EL AYUNTAMIENTO"**, se conviene que el sueldo que se tomará en consideración para calcularlo, será el que se tome como base para el pago de las cuotas que **"EL AYUNTAMIENTO"** y sus trabajadores cubran a **EL ISSSTESON**, por lo que será responsabilidad directa de los trabajadores afiliados y de **"EL AYUNTAMIENTO"**, el vigilar que las cuotas se cubran en los términos en que se define al **"SUELDO BÁSICO INTEGRADO"** en líneas anteriores, pero si no reportaran el pago de las cuotas conforme al mismo, **"EL ISSSTESON"** únicamente tendrá la obligación de cubrir las prestaciones

4



en dinero de acuerdo al importe que se hubiera tomado en consideración para calcular los porcentajes definidos en la Cláusula SEGUNDA anterior, liberándose por ello de la responsabilidad de cubrir alguna cantidad adicional y para que los trabajadores afiliados de **"EL AYUNTAMIENTO"** estén involucrados con el contenido de ésta Cláusula, éste se obliga a hacer del conocimiento a los mismos, acerca del contenido del presente y el no hacerlo, no generará perjuicio alguno a **"EL ISSSTESON"**

QUINTA.- **"EL AYUNTAMIENTO"** se obliga a reportar a **"EL ISSSTESON"**, como sueldo de los trabajadores afiliados al Instituto, el importe **TOTAL** del **SUELDO BÁSICO INTEGRADO**, y sobre dichas cantidades realizar el pago de las cuotas y aportaciones correspondientes, obligándose a asumir toda la responsabilidad ante los Tribunales competentes en caso de alguna omisión de su parte, deslindando de toda obligación y responsabilidad de pago a **"EL ISSSTESON"**, por dicha omisión; si **"EL AYUNTAMIENTO"** no cumpliera con lo anterior, el pago de las prestaciones en dinero, las que deriven del pago de pensiones, así como de las prestaciones en el presente convenidas y previstas en la Ley 38 multicitada, se calcularán con el sueldo base de cotización con el que se hubieran cubierto las cuotas y aportaciones descritas en la Cláusula SEGUNDA anterior.

SEXTA.- **"EL AYUNTAMIENTO"** por virtud de lo convenido en las dos Cláusulas anteriores, acepta que **"EL ISSSTESON"**, cubra a los trabajadores correspondientes, el importe de la pensión que corresponda, en proporción al sueldo que se hubiera tomado en consideración para cubrir las cuotas y aportaciones enteradas al Instituto o en su defecto, se considerará el importe de las cuotas y aportaciones para calcular el importe del sueldo correspondiente, conforme a las formulas y operaciones aritméticas que se consignan en el presente, como en el caso se refiere a la Cláusula SÉPTIMA TER.

SÉPTIMA.- Para el efecto de que **"EL ISSSTESON"** pueda elaborar el cálculo del pago de las cuotas y aportaciones que le corresponden a **"EL AYUNTAMIENTO"** y a sus trabajadores afiliados (en los montos, por los conceptos y en los porcentajes pactados en la Cláusula SEGUNDA BIS), a **"EL ISSSTESON"**, será necesario que **"EL AYUNTAMIENTO"** reporte a **"EL ISSSTESON"** la relación que contenga el nombre de sus trabajadores afiliados, con el detalle de la cantidad del sueldo mensual, la forma en que se integra el mismo, el importe del porcentaje que retuvo a cada trabajador afiliado por el porcentaje que le corresponde aportar, conforme a lo establecido en la Cláusula SEGUNDA BIS, así como el importe que corresponda al porcentaje que a **"EL AYUNTAMIENTO"** a su vez le corresponde cubrir conforme a la misma Cláusula citada, información sobre la cual **"EL ISSSTESON"** confirmará que efectivamente se trata del cálculo correcto de las cuotas y aportaciones en este Convenio pactadas.

La información que **"EL AYUNTAMIENTO"** deberá proporcionar a **"EL ISSSTESON"** conforme al párrafo anterior, deberá efectuarla a través de internet, de manera electrónica, para lo cual **"EL ISSSTESON"** tiene establecido un sistema denominado **"GESTIÓN DE ORGANISMOS"**, el que se encuentra en la página web electrónica que corresponde a **"EL ISSSTESON"**, con la siguiente dirección: <http://www.isssteson.gob.mx/gestionorganismos/>,



por lo que se le asigna a **"EL AYUNTAMIENTO"** una clave de acceso o nombre de usuario (conjunto único de caracteres alfanuméricos que el usuario emplea para acceder a un servicio, sistema o programa y que está asociado a un medio web), el que por éste medio las partes convienen en que será el siguiente: **Rosario77**, en la inteligencia de que **"EL AYUNTAMIENTO"** deberá diseñar la contraseña (conjunto único de caracteres secretos alfanuméricos que le permitirá a **"EL AYUNTAMIENTO"** validar la identificación como la persona a la que se le asignó una clave de acceso o nombre de usuario), el que deberá ser elegido por **"EL AYUNTAMIENTO"** por conducto de la **C.P. Edith Consuelo Valenzuela Rochin**, para lo cual deberá comparecer a las oficinas de **"EL ISSSTESON"**, correspondientes al Departamento de Ingresos y Control Presupuestal, en el horario comprendido de las 09:00 a las 14:00 horas de Lunes a Viernes, con el Coordinador de Sistemas del área de Ingresos y Control Presupuestal, para que ahí pueda hacerse la gestión necesaria a fin de que sea seleccionada la contraseña para que **"EL AYUNTAMIENTO"** pueda acceder al sistema y así exportar a favor de **"EL ISSSTESON"** la información referida en el párrafo anterior; en la inteligencia de que esa contraseña será del conocimiento exclusivamente de **"EL AYUNTAMIENTO"**.

Para el único evento de que por alguna circunstancia **"EL AYUNTAMIENTO"** no pudiera acceder al sistema en los términos y para los efectos descritos en los dos párrafos anteriores, las partes convienen en que **"EL AYUNTAMIENTO"** remitirá la información referida en ésta Cláusula a **"EL ISSSTESON"**, en archivo con formato de Hoja de Cálculo (Excel) y en formato Pdf –con extensión pdf – portable document format- y en html (archivo con extensión html –hyper text Markup language-, al correo electrónico de **"EL ISSSTESON"** siguiente: jparedes@isssteson.gob.mx y icanez@isssteson.gob.mx, estableciéndose que únicamente se considerarán válidos los archivos que envíe por correo electrónico **"EL AYUNTAMIENTO"** de la dirección de correo electrónico siguiente: ecvr_22@hotmail.com.

SÉPTIMA BIS.- Para los efectos que corresponda, las partes están de acuerdo en que el presente se celebra conforme a lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley 38 para el Estado de Sonora, por haberse establecido los requisitos para el mismo, las condiciones, modalidades y obligaciones a los que se sujetará **"EL AYUNTAMIENTO"**, por incorporarse al régimen de la misma, en la inteligencia de que tal incorporación se hará conforme a lo pactado en el presente y su aplicación se hará conforme al procedimiento que para tal efecto está previsto en la Ley citada, en los reglamentos emitidos por **"EL ISSSTESON"** y de acuerdo con la normatividad que se aplique para cada caso específico; conviniéndose además, que para los trabajadores que se hubieran afiliado a tal régimen desde antes del 29 DE JUNIO DE 2005 -que puedan ser considerados como "generaciones actuales"-, conforme a lo previsto en los artículos 4º y 6º 4º y 6º transitorios del Decreto 211 de la Ley 38 para el Estado de Sonora, para el Estado de Sonora, se conviene por las partes en que el pago de las pensiones que pudieran corresponderles, se regirán de conformidad con lo que para tal efecto se prevé en dichos numerales y que el monto del salario que servirá de base para cuantificar la cantidad

6



mensual de la pensión que pudiera corresponderles, será calculado conforme al sueldo regulador al promedio ponderado de los últimos 36 meses cotizados; es decir, que el sueldo se obtendrá calculando el importe de las cuotas y aportaciones mensuales que cada trabajador y **"EL AYUNTAMIENTO"** hubieran efectuado durante esos 36 meses, lo que deberá sumar el porcentaje a que se refiere las cláusulas segunda y segunda bis, o bien, simplemente se estará al sueldo mensual que **"EL AYUNTAMIENTO"** hubiera reportado mediante el sistema y en los términos convenidos en las cláusulas **CUARTA, QUINTA, SEXTA y SÉPTIMA** anteriores, siempre y cuando los importes aportados coincidan con el porcentaje que corresponda de los sueldos reportados.

SÉPTIMA TER.- No obstante que en el presente se establece que **"EL AYUNTAMIENTO"** entregará a **"EL ISSSTESON"** mensualmente la nómina del personal, el no cumplir con este requisito no implica que **"EL ISSSTESON"** se abstenga de cumplir con proporcionar los servicios de seguridad social en el presente consignados, por lo que para calcular las cantidades y montos que **"EL ISSSTESON"** deba cubrir a los trabajadores afiliados a dicho Instituto, se basará en los importes que **"EL AYUNTAMIENTO"** como empleador reporte a **"EL ISSSTESON"** por cada trabajador, por aportaciones y cuotas, de tal suerte que si el monto total de lo que **"EL AYUNTAMIENTO"** deba cubrir por las cantidades retenidas a cada trabajador por aportaciones y/o cuotas más las que le corresponda cubrir, asciende al porcentaje del sueldo de cada trabajador establecido en la cláusula segunda bis, por lo que para poderse determinar cuál sueldo deba servir de base para cubrir esas prestaciones en dinero, bastará con una operación aritmética de las que se conocen como regla de tres simple, en la que se multiplicará 100 (que equivale al 100% del sueldo cotizado), por la cantidad aportada mensualmente y luego el resultado se dividirá entre el porcentaje que se debe cubrir por cuotas y aportaciones y así resultará la cantidad que debió haberse tomado en consideración como sueldo por parte de **"EL AYUNTAMIENTO"** para reportar la cotización de las cuotas y aportaciones que por ese trabajador le correspondería.

SÉPTIMA QUÁTER.- Para los efectos de lo previsto en esta cláusula -con todas sus extensiones-, las partes convienen en que la forma para poder definir los importes de las aportaciones a que se refieren las dos cláusulas anteriores, estará basada en los porcentajes y hasta por las cantidades que correspondan a las aportaciones que **"EL ISSSTESON"** reciba y la forma de comprobación de tales importes, será precisamente lo que se mencionó en dichas cláusulas.

OCTAVA.- **"EL ISSSTESON"**, se obliga a otorgar la prestación denominada **AYUDA DE FUNERAL** a los familiares de los jubilados y pensionados que fallezcan, por el importe de siete (7) veces el salario mínimo general mensual vigente en la capital del Estado de Sonora, en los precisos términos que establece el artículo 88, de la Ley y demás aplicables.

NOVENA.- **"EL ISSSTESON"** se obliga a otorgar la prestación de **PAGO PÓSTUMO ORDINARIO** a los beneficiarios designados por el propio trabajador en formato de Certificado de designación de beneficiarios, que le proporcionará el propio Instituto, a

7



través del Departamento de Recursos Humanos de **"EL AYUNTAMIENTO"**. Así mismo, el trabajador estará obligado de presentar dichos documentos ante **"EL ISSSTESON"**, debidamente requisitados, de acuerdo al artículo 7, fracciones I y II de la Ley 38 vigente. Del mismo modo, el beneficiario solicitará el pago mediante formato de Solicitud para Pago Póstumo, que le proporcionará **"EL ISSSTESON"**, cubriendo los requisitos señalados en la propia solicitud. Lo anterior, al fallecimiento del mismo trabajador, de conformidad con el artículo 88 BIS, inciso A), de la Ley 38.

DÉCIMA.- "EL AYUNTAMIENTO", se obliga a pagar a **"EL ISSSTESON"**, por cada trabajador afiliado, la cantidad de \$2.28 (DOS PESOS 28/100 M.N.) mensuales, para financiar el costo del **pago póstumo ordinario** por fallecimiento de sus trabajadores y pensionados y jubilados por **"EL ISSSTESON"**. Dicho pago se enterará a **"EL ISSSTESON"**, con la metodología establecida en este Instrumento, en la cláusula **DECIMA TERCERA**.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL ISSSTESON" otorgará a los jubilados y pensionados de **"EL AYUNTAMIENTO"**, que adquirieron dicho carácter antes de la reforma de la Ley de fecha 29 de junio del 2005, el servicio médico por enfermedades no profesionales y de maternidad, con la metodología establecida en este instrumento, para cuyo efecto deberá cubrirse a **"EL ISSSTESON"** lo siguiente:

I.- Siete por ciento (7%), a cargo del jubilado o pensionista, sobre la pensión que disfrute, cuyo descuento será hecho por **"EL ISSSTESON"**;

II.- Siete por ciento (7%), sobre la misma pensión, a cargo de **"EL AYUNTAMIENTO"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes acuerdan que la contratación de los servicios médicos para personas que hubieran sido pensionadas o jubiladas directamente por **"EL AYUNTAMIENTO"** y sus familiares derechohabientes, se convendrá en un instrumento jurídico diverso de éste, por lo que el presente no surtirá efectos para ese tipo de personas pensionadas.

DÉCIMA TERCERA.- Para el efecto del pago de todas y cada una de las obligaciones adquiridas por **"EL AYUNTAMIENTO"** en las cláusulas correspondientes en el presente convenio, **"EL AYUNTAMIENTO"** otorga anticipadamente por este medio, su autorización a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de retener y enterar a **"EL ISSSTESON"**, el importe de los pagos que se efectúen a través de descuentos con cargo a los recursos a que tenga derecho **"EL AYUNTAMIENTO"** por concepto de participaciones o subsidios federales o estatales, esto en lo aplicable al procedimiento que establece el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal; esto sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables emitidas por la Secretaría de Hacienda, mismos descuentos que se harán efectivos dentro de los primeros cinco días siguientes al vencimiento de cada quincena presupuestal. Para el cálculo de tales descuentos, se tomará como base la nómina detallada emitida por **"EL AYUNTAMIENTO"** con el **SUELDO BASICO INTEGRADO** –conforme a lo convenido en las cláusulas CUARTA,

8



QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA y OCTAVA anteriores-, para el pago o descuento del mes inmediato anterior.

“EL AYUNTAMIENTO” deberá verificar y confirmar que los descuentos referidos en el párrafo precedente, fueron entregados por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado a **“EL ISSSTESON”**, para que se cubran en su totalidad las cuotas y aportaciones del caso.

Los pagadores y encargados de cubrir sueldos serán responsables en los términos de la Ley, de los actos u omisiones que realicen en perjuicio de **“EL ISSSTESON”**, o de los trabajadores de **“EL AYUNTAMIENTO”**, independientemente de la responsabilidad penal, civil o administrativa en que pueda incurrirse.

En caso de que a la suscripción del presente convenio existiere un adeudo en los registros contables del Instituto, derivado de convenios anteriores, por concepto de deducciones que debió hacer la Secretaría de Hacienda del Estado de sus participaciones Federales y/o Estatales, **“EL AYUNTAMIENTO”** se obliga a realizar las gestiones correspondientes ante el órgano retenedor para que entere al Instituto las cantidades retenidas, para lo cual el Instituto notificará por escrito la existencia y monto del adeudo, y si dentro de los quince días siguientes no se obtiene el pago respectivo, **“EL AYUNTAMIENTO”** deberá cubrir el adeudo dentro de los treinta días siguientes a aquél plazo, cuyo incumplimiento dará lugar a la rescisión del convenio.

Asimismo si la Secretaría de Hacienda del Estado no entera al Instituto las deducciones por concepto de cuotas y aportaciones derivadas de este contrato, dentro de los cinco días siguientes a cada quincena, subsistirá la obligación a cargo del **“EL AYUNTAMIENTO”**, debiendo hacer el pago correspondiente dentro de los quince días siguientes a la fecha en que fuere requerido por escrito por el Instituto, cuyo requerimiento será suficiente para dar certeza de que el pago no fue reportado al Instituto por el retenedor.

Si el **“EL AYUNTAMIENTO”** no cubre el adeudo a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto podrá dar por rescindido el convenio, previa notificación a **“EL AYUNTAMIENTO”** con treinta días de anticipación.

DÉCIMA CUARTA.- “EL AYUNTAMIENTO” autoriza a partir de la vigencia del presente instrumento, a que **“EL ISSSTESON”**, por conducto de la Subdirección de Finanzas, revise, cuando ésta lo estime conveniente, la documentación que contenga el registro de partida o partidas relativas a las nóminas de los **SUELDOS BÁSICOS INTEGRADOS** de sus trabajadores, para efectos de que se corrobore que el cálculo y el pago por la contraprestación de los servicios que aquí se contratan, se hubiesen efectuado en los términos establecidos en el presente convenio; así mismo, se obliga a proporcionar cualquier otra documentación que se requiera para el fin convenido en el presente instrumento.

9



Para acceder inmediatamente a la información necesaria para la revisión del caso, bastará que el Subdirector de Finanzas de **"EL ISSSTESON"** lo solicite, vía oficio, a **"EL AYUNTAMIENTO"** indicándole el día en que habrá de realizarse la revisión por los visitadores acreditados por **"EL ISSSTESON"**.

Si al efectuarse las revisiones se detectase por el personal de **"EL ISSSTESON"**, que existen diferencias entre la nómina de **SUELDOS BÁSICOS INTEGRADOS** que se revisa y la que fue declarada por **"EL AYUNTAMIENTO"**, se le notificará por escrito al mismo las inconsistencias encontradas, para el efecto de que las aclare y en su caso, las rectifique, si así lo considera pertinente, ya que no será obligación de **"EL ISSSTESON"** el que lo aclare o lo rectifique y será responsabilidad exclusiva de **"EL AYUNTAMIENTO"** para con sus empleados afiliados.

"EL ISSSTESON" no se reserva facultad ejecutiva de cobro por alguna diferencia entre las aportaciones efectuadas por **"EL AYUNTAMIENTO"** con respecto de sus trabajadores, cuando no comprenda el total de los salarios devengados por estos, porque la responsabilidad recaerá en **"EL AYUNTAMIENTO"** quien tendrá que cubrir lo que corresponda de alguna prestación en dinero por la diferencia de lo declarado y cotizado, con sus trabajadores, lo anterior conforme al artículo 17 del Reglamento Interior de la Ley 38, el cual establece la atribución de verificar que las instituciones incorporadas cumplan con los requisitos legales y establecer las medidas de vigilancia sobre el cumplimiento de los pagos correctos de las cuotas y aportaciones a que tengan obligación.

Para regularizarse en caso de la actualización de alguna omisión en el pago de las cuotas y aportaciones relacionadas con el importe del SUELDO BÁSICO INTEGRADO, se conviene en que **"EL AYUNTAMIENTO"** dispondrá de un plazo que no deberá exceder de 6 meses para hacerlo si tal irregularidad fuera detectada por **"EL ISSSTESON"** y si se trata de una autorregulación o autoencomienda de alguna omisión similar, dispondrá del término de 2 años para enmendarla y una vez transcurrido ése término, aún y cubriendo los importes que corresponda, quedará como facultad discrecional de **"EL ISSSTESON"** el aceptarla, sin que pueda surtir efectos retroactivos en el pago de las prestaciones en dinero para aquellos trabajadores que se hubieran visto afectados con tal irregularidad u omisión.

"EL AYUNTAMIENTO" se obliga a cubrir a **"EL ISSSTESON"**, el importe diferencial detectado, más el interés que corresponda, el cual se calculará conforme a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE), vigente al momento de efectuarse el pago correspondiente, por el periodo comprendido desde la omisión a la fecha de liquidación.

Así mismo, **"EL AYUNTAMIENTO"** está de acuerdo y conviene en que se verifique por parte de **"EL ISSSTESON"**, que los trabajadores se encuentren realmente laborando y prestando sus servicios para **"EL AYUNTAMIENTO"**, al momento de la verificación.

10

UNIDAD JURIDICA
VALIDADO



Para los efectos de este Convenio, se deberá entender por trabajador toda persona que preste sus servicios personales y subordinados a favor de **"EL AYUNTAMIENTO"**,

mediante designación legal, sin que pueda considerarse válido el que se dé de alta a un trabajador derechohabiente sin que sea trabajador en dichos términos aún y cuando aparezca recibiendo dinero por el concepto de sueldos, si éste no proporciona un servicio personal y subordinado vigente y actual a **"EL AYUNTAMIENTO"** directamente.

De igual forma, para los trabajadores que **"EL AYUNTAMIENTO"** contrate como eventuales, los mismos no tendrán derecho a pensiones de ninguna especie por parte de **"EL ISSSTESON"** y si por alguna circunstancia alguna de esas relaciones laborales eventuales alguna autoridad las llegara a declarar como invalidez, incapacidad permanente parcial o total o por tiempo indefinido, **"EL ISSSTESON"** no cubrirá pensión alguna por esa persona y por lo tanto, no se subrogará en ninguna obligación que le corresponda a **"EL AYUNTAMIENTO"**, por lo que la responsabilidad recaerá exclusivamente en **"EL AYUNTAMIENTO"** en cuanto al pago de cualquier pensión que le pudiera corresponder al no ser considerado como trabajador eventual; conforme al artículo 2 de la Ley 38, lo mismo acontecerá con aquellos trabajadores que estén registrados por **"EL AYUNTAMIENTO"** como prestadores de servicios o mediante el pago de honorarios asimilados a salarios o bajo cualquier otro rubro que las autoridades pudieran determinar cómo contrarios a las Leyes aplicables y se concluya en que son trabajadores, puesto que se trataría en todo caso de personas que nunca aportaron alguna cantidad de dinero ni para el tema de seguridad social ni para servicios médicos y finalmente, se deberá considerar en que ningún trabajador de **"EL AYUNTAMIENTO"** que no hubiera sido inscrito como derechohabiente ante **"EL ISSSTESON"** tendrá derecho a alguno de los beneficios derivados del presente ni de la Ley del ISSSTESON.

"EL ISSSTESON" no cubrirá alguna prestación en dinero -cuando le corresponda hacerlo- a aquel trabajador que hubiere sido incapacitado por enfermedad general o por riesgo de trabajo y que no acuda a las consultas de rutina o que le imponga el médico que lo atienda o el especialista que le correspondiera o que no asistiera a practicarse los estudios, análisis o auscultaciones que se sugieran por los médicos tratantes o por los que decida **"EL ISSSTESON"**, a no ser que justificara a satisfacción de **"EL ISSSTESON"** la causa de su proceder omisivo.

DÉCIMA QUINTA.- Si durante la vigencia del presente instrumento se presenta el evento de que las participaciones o subsidios Federales o Estatales, no alcancen a cubrir las obligaciones a cargo de **"EL AYUNTAMIENTO"**, el déficit que se genere será cubierto directamente dentro del plazo máximo de 30 días, contados a partir del día en que **"EL ISSSTESON"** le notifique, mediante oficio acompañado de Estado de Cuenta, el adeudo que corresponda, pudiéndose efectuar esta notificación directamente al(los) correo(s) electrónico(s) que se proporcionen en el presente instrumento para tal efecto.



En el caso de que **"EL AYUNTAMIENTO"** no realice el pago correspondiente de las cuotas y aportaciones derivadas del presente Convenio, dentro del plazo antes mencionado **"EL AYUNTAMIENTO"** acepta que **"EL ISSSTESON"** suspensa las prestaciones derivadas del presente acuerdo de voluntades y en caso de que dicho

incumplimiento se prolongue por 90 días a partir del requerimiento antes mencionado **"EL ISSSTESON"** quedara facultado para dar de baja a los trabajadores que hubieran estado afiliados al mismo, en los términos que quedarán establecidos en las Cláusulas relativas a causas de terminación y/o rescisión del presente.

Para la interpretación de la actualización del impago en las aportaciones y cuotas que **"EL AYUNTAMIENTO"** se obliga a cubrir en los términos del presente, por virtud de que cuando menos tendrá en su poder el importe de las cantidades que retuvo o descontó del sueldo de sus trabajadores, hasta el 17.5% sobre su sueldo mensual, no tendrá excusa ni pretexto para cubrir esa parte que sus trabajadores aportaron y consecuentemente, deberá entregarla dentro del mismo mes de calendario que corresponda a la fecha del pago correspondiente y a la fecha de notificación de la actualización de la hipótesis contenida en el párrafo anterior, por lo que quedará en su contra el saldo restante a su cargo, en cuyo caso, EL ISSSTESON continuará proporcionando a los trabajadores de **"EL AYUNTAMIENTO"** las prestaciones en especie y las que corresponden a las prestaciones en dinero, se proporcionarán parcial y proporcionalmente al 33.5% del importe del SUELDO BÁSICO INTEGRADO, en la precisa proporción que conforme a este Convenio y a la Ley 38 corresponda y el porcentaje restante le será cubierto hasta en tanto **"EL AYUNTAMIENTO"** cubra las cuotas y aportaciones adeudadas hasta la fecha del nacimiento del derecho u obligación al pago de tales prestaciones en dinero.

En el caso de que **"EL AYUNTAMIENTO"** no realice el pago correspondiente de las cuotas y aportaciones derivadas del presente Convenio, **"EL AYUNTAMIENTO"** acepta que **"EL ISSSTESON"** dé de baja a los trabajadores que hubieran estado afiliados a **"EL ISSSTESON"**, en los términos que quedarán establecidos en las Cláusulas relativas a causas de terminación y/o rescisión del presente.

Es decir los términos y condiciones en el presente Convenio serán aplicables siempre y cuando el pago de las cuotas y aportaciones correspondientes se encuentren efectivamente cubiertas ante el Departamento de Ingresos de **"EL ISSSTESON"**.

Asimismo **"EL ISSSTESON"** podrá en cualquier momento revisar la integración correcta de las cuotas y aportaciones para la prestación de los servicios aquí se establecen.



DÉCIMA SEXTA.- Con el objeto de mantener permanentemente actualizado el registro de vigencia de derechos de sus trabajadores ante **"EL ISSSTESON"**, **"EL AYUNTAMIENTO"** se obliga a incorporar en su nómina el número de afiliación y de pensión que a cada trabajador le asigne **"EL ISSSTESON"**, mismos números que deberán aparecer en las nóminas detalladas con el **SUELDO BÁSICO INTEGRADO** de conformidad con la Cláusula **SÉPTIMA** que antecede.

Así mismo, con fundamento en el artículo 6 de la Ley 38, **"EL AYUNTAMIENTO"** se obliga a actualizar mensualmente el Sistema de Nóminas, denominado **GESTIÓN DE**

ORGANISMOS, el cual se encuentra publicado en el portal del Instituto en la siguiente dirección web <http://www.isssteson.gob.mx/gestionorganismos/>, misma que sirve de base para el reporte oportuno de los sueldos, cuotas y aportaciones correspondientes, dicho sistema está a disposición de ambas partes para obtener expeditamente la información requerida.

DÉCIMA SÉPTIMA.- **"EL AYUNTAMIENTO"**, se obliga a entregar a **"EL ISSSTESON"**, los formatos de Aviso de

Altas, Bajas y modificaciones de sueldos, debidamente requisitados, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que ocurra el suceso. En el caso de no cumplir con lo anterior, tratándose de los Avisos de Baja, **"EL AYUNTAMIENTO"** acepta seguir pagando las aportaciones y cuotas respectivas en tanto no efectúe la notificación apenas mencionada, renunciando expresamente a cualquier reclamación respecto a los pagos que se hubiesen realizado.

Si **"EL AYUNTAMIENTO"**, incumple con las obligaciones señaladas en el párrafo anterior, **"EL ISSSTESON"** queda automáticamente liberado del cumplimiento de su obligación de prestar a los trabajadores y a los familiares derechohabientes los servicios y prestaciones establecidas en el presente Convenio y en lo que corresponda aplicar de la Ley 38 y en el presente instrumento, caso en el cual **"EL AYUNTAMIENTO"** asumirá su obligación como patrón en términos de la Ley Federal del Trabajo, de otorgar a sus trabajadores y a los familiares beneficiarios de los mismos, la seguridad social requerida por otros medios distintos a los que el presente convenio establece.

DÉCIMA OCTAVA.- Las partes convienen que independientemente del cumplimiento de las obligaciones que asume **"EL AYUNTAMIENTO"** en el presente instrumento, será requisito indispensable que los trabajadores y sus familiares derechohabientes, cumplan con la normatividad aplicable a **"EL ISSSTESON"**. Lo que significa que para recibir los servicios médicos respectivos, cada sujeto de derecho deberá contar con cédula de identificación o credencial, que lo acredite como derechohabiente de **"EL ISSSTESON"**; en caso contrario, **"EL ISSSTESON"**, no tendrá obligación de otorgar las prestaciones y servicios convenidos en beneficio de los trabajadores de **"EL AYUNTAMIENTO"** y a sus familiares beneficiarios, aun en el caso de que **"EL ISSSTESON"** hubiera recibido las cuotas correspondientes.

UNIDAD
VIA
13



No obstante lo anterior conforme el artículo 9 de la Ley 38, no se podrá negar, ni a los trabajadores, pensionados o jubilados o a sus familiares derechohabientes, la prestación de alguno de los servicios que ofrece el Instituto, por alguna inconsistencia o imprecisión en los documentos que acrediten la identidad o cualquier dato relaciona con el estado civil. En los casos de que al requerir la atención médica un derechohabiente se detecte cualquier irregularidad respecto de los datos de identidad, estado civil o parentesco, así como cualquier otro análogo a estos, el Instituto no deberá negar el servicio médico al interesado, pudiendo solicitar la garantía de pago del mismo, en los términos de la ley. Además, se otorgará al interesado, un plazo de hasta 90 días naturales para la entrega de los documentos con la debida corrección; transcurrido dicho plazo sin que el Instituto reciba los documentos debidamente corregidos, podrá dar de baja de los servicios que presta el Instituto, al trabajador o familiar que no tenga debidamente acreditada su identidad, sin responsabilidad alguna para el Instituto, hasta en tanto no se reciban los mismos.

DÉCIMA NOVENA.-“EL ISSSTESON”, se obliga a la afiliación de los trabajadores de “EL AYUNTAMIENTO”, mediante el procedimiento establecido por la Subdirección Médica, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, reformado y vigente a partir del día siguiente de su publicación, 1 de enero del 2011 y con las disposiciones que la H. Junta Directiva de “EL ISSSTESON” establezca sobre el procedimiento para la aplicación de la referida reforma a la Ley y al Reglamento de los Servicios Médicos del ISSSTESON.

Las partes acuerdan que los exámenes médicos y el certificado médico se realizarán a través del propio Instituto, por un médico de la Institución o por uno afiliado a la misma, cuyo costo será cubierto por el solicitante, conforme a los aranceles ya establecidos por la Subdirección Médica de “EL ISSSTESON”, los cuales no condicionan su afiliación.

VIGÉSIMA.-“EL AYUNTAMIENTO” se obliga, de conformidad con los artículos 9 y 21 de la Ley, a cubrir aportaciones adicionales a favor de “EL ISSSTESON”, cuando algún trabajador presente padecimientos preexistentes, cuyo tratamiento, presente o futuro impacte adicionalmente las finanzas de “EL ISSSTESON”. Dicho pago se realizará de acuerdo con las Categorías de Pago de Cuota Adicional Mensual determinadas por “EL ISSSTESON”, de conformidad con el estudio Actuarial realizado para tal fin, mismas que se relacionan a continuación:

CATEGORÍAS	CUOTA ADICIONAL MENSUAL
I	\$1,368
II	\$1,846
III	\$2,492

Las Categorías de Pago de Cuota Adicional Mensual antes detalladas se actualizarán cuando “EL ISSSTESON” lo considere necesario, de acuerdo a los montos reales y

debidamente justificados con
con el artículo 21 reformado, de



estudios Actuariales de conformidad
La Ley.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Ambas partes, para la clasificación de las enfermedades preexistentes y la determinación de la Aportación Adicional, se sujetan a los criterios de categorización de enfermedades determinados por el área médica de “EL ISSSTESON”, a través de la Subdirección de Servicios Médicos, que en forma enunciativa, más no limitativa, se relacionan a continuación:

CRITERIOS DE CATEGORIZACIÓN DE ENFERMEDADES PREEXISTENTES

- Categoría I: Enfermedad y/o función u órgano afectado, sin complicaciones y tiempo definido.
Categoría II: Enfermedad y/o función u órgano(s) afectado(s), con patología agregada y tiempo definido.
Categoría III: Enfermedad complicada y/o función u órgano(s) afectado(s), con patología agregada.

OBESIDAD

- Categoría II: IMC de 35 y menor a 40, con hipertensión arterial grado 2 o mayor, y/o hiperglicemia en ayunas, y/o dislipidemia (colesterol total de 200 o mayor y triglicéridos de 150 o mayor).
Categoría III: IMC de 40 o más, con o sin Síndrome metabólico y/o lesiones de columna y/o de rodilla.

DIABETES MELLITUS

- Categoría I: Menos de 5 años de evolución sin complicaciones por los estudios realizados.
Categoría II: Más de 5 años de evolución con hemoglobina glucosilada igual o superior a 7%, Dislipidemia (colesterol igual o superior a 200 mg/dl, triglicéridos igual o superior a 150 mg/dl), y/o obesidad con IMC superior a 26.
Categoría III: Con complicaciones como neuropatía, retinopatía, nefropatía, cardiovasculares y/o metabólicas.

HIPERTENSIÓN ARTERIAL

- Categoría I: HAS Etapa 1: 140-159/90-99 mm Hg, sin compromiso cardiovascular y/o renal con o sin tratamiento.
Categoría II: HAS Etapa 2: 160-179/100-109 mm Hg, con o sin tratamiento, con presencia de dos o más de las siguientes condiciones de riesgo o daño orgánico: cardiomegalia, obesidad, tabaquismo, dislipidemia, alteración renal identificada por laboratorio.
Categoría III: HAS Etapa 3: $\geq 180/\geq 110$ mm de Hg, con dos o más de los datos clínicos señalados en la categoría II, y repercusión hemodinámica, antecedentes de infarto agudo al miocardio (IAM), con instalación de STENT y/o revascularización y/o marcapaso.
Hipertensión arterial secundaria: Elevación sostenida de la presión arterial, por alguna entidad nosológica: ≥ 140 mm de Hg (sistólica) o ≥ 90 mm de Hg (diastólica).

DISLIPIDEMIA

- Categoría II: Cifras de colesterol total superior a 200 mg/dl, con elevación de triglicéridos (igual o superior a 150 mg/dl) con o sin antecedente de tratamiento farmacológico, con dos o más de las siguientes condiciones: sobrepeso (IMC ≥ 25 y < 28) y/o Obesidad (IMC ≥ 27).
Categoría III: Cifras de colesterol total superior a 350 mg/dl con triglicéridos por encima de 350 mg/dl.

OSTEOARTRITIS

- Categoría I: Osteoartritis localizada en manos y columna.
Categoría II: Osteoartritis generalizada y/o con afectación de columna, rodillas y cuello.
Categoría III: Osteoartritis generalizada con dificultad para la función.

INSUFICIENCIA RENAL

- Categoría I: Elevación de creatinina arriba de 2 sin albuminuria.
Categoría II: Elevación de creatinina arriba de 3.5 con albuminuria.
Categoría III: Elevación de creatinina arriba de 6 con albuminuria, elevación del potasio y fósforo.





ARTRITIS REUMATOIDE

- Categoría I: Menos de 1 año de inicio sin deformaciones.
Categoría II: Mas de 1 año de evolución con deformación menor en dedos de pies y/o manos y otras articulaciones.
Categoría III: Mas de 2 años de evolución con invalidez generalizada.

CARDIOPATÍA

- Categoría I: Tele de tórax con cardiomegalia grado I.
Categoría II: Tele de tórax con cardiomegalia grado II con soplos cardíacos.
Categoría III: Cardiomegalia, alteración de la función cardíaca, edema miembros inferiores y disnea.
Antecedente de diagnóstico de enfermedad cardíaca, con o sin tratamiento farmacológico actual.

ANEMIA

- Categoría II: Anemia (hemoglobina menor de 10 gr/dl, con plaquetopenia inferior a 100,000 plaquetas/ml, y alteraciones de glóbulos blancos, sin evidencia clínica de alteraciones de la función renal.
Categoría III: Leucocitosis o leucopenia, plaquetopenia y anemia menor a 7 gr/dl, con dos o más de las siguientes condiciones: alteraciones de la coagulación, petequias (signo del torniquete positivo), equimosis, evidencias de sangrado, evidencias de alteraciones de la función renal y/o hepática.

LESIONES PULMONARES

- Categoría I: Signos sugestivos de enfisema como hiperclaridad campos pulmonares, costillas horizontales, abatimientos de diafragma.
Categoría II: Masas pulmonares sugestivas de tumores, ensanchamiento de diafragma.
Categoría III: Cáncer pulmonar.

INSUFICIENCIA VENOSA PERIFÉRICA MIEMBROS INFERIORES

- Categoría III: Complejo vasculocutáneo de pierna, úlcera varicosa, dermatosis ocre.

ÓRGANO VISUAL

- Categoría I: Miopía severa más de 7 dioptrías.
Categoría II: Pérdida de un ojo.
Categoría III: Ceguera total.

FUNCION AUDITIVA

- Categoría I: Hipoacusia leve unilateral y/o bilateral.
Categoría II: Hipoacusia moderada unilateral y/o bilateral.
Categoría III: Sordera total unilateral y/o bilateral.

ENFERMEDADES DE LA PIEL

- Categoría III: Esclerodermia, eritrodermia, síndrome de Steven Johnson, Psoriasis.





La relación anterior de enfermedades preexistentes y su categorización, solamente representa a las principales enfermedades por su mayor frecuencia y alto impacto económico en la prestación de los servicios médicos. Por lo que, **"EL ISSSTESON"**, vía Subdirección de Servicios Médicos, identificará a través de la dictaminación y diagnóstico del estado de salud de los aspirantes a afiliarse al Instituto, cualquier otra enfermedad preexistente no incluida en el listado y que afecte o propicie el uso de servicios médicos desde el ingreso laboral del trabajador, y de cuyo análisis y evaluación de la progresión, complicaciones y grado de severidad, se determinará la categorización que le corresponda.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Para el efecto del pago de incapacidades por enfermedades no profesionales que los médicos afiliados al Instituto otorguen a los trabajadores de **"EL AYUNTAMIENTO"**, de conformidad con los artículos 23 de la Ley y 100 de la Ley del Servicio Civil, **"EL ISSSTESON"** pagará a éstos un subsidio equivalente al 50% de su sueldo hasta por 52 semanas, en caso de que el trabajador amerite mayor tiempo de incapacidad, **"EL AYUNTAMIENTO"** se obliga a cubrir al trabajador, el salario correspondiente, hasta en tanto el médico responsable de su tratamiento **considere que no es necesario incapacitarlo para el trabajo**, o en su defecto, hasta que se emita el dictamen correspondiente ya sea por Incapacidad total o parcial permanentes, o la recomendación de que el trabajador sea reubicado en su área de trabajo.

A este respeto queda expresamente pactada la facultad en favor de **"EL ISSSTESON"** de emitir por conducto de su Departamento de Salud Ocupacional la recomendación de que el trabajador sea reubicado a diversa área de trabajo en la que su salud no resulte afectada, atendiendo a sus padecimientos, obligándose **"EL AYUNTAMIENTO"** a acatar dicha recomendación y en caso contrario **"EL ISSSTESON"** quedara relevado de la obligación de cubrir los importes correspondientes a la incapacidad ya que esta proviene de un indebido incremento del factor de riesgo por parte de **"EL AYUNTAMIENTO"**.

Desde luego **"EL ISSSTESON"** se reserva el derecho de verificar el cumplimiento por parte de **"EL AYUNTAMIENTO"** con la recomendación de reubicación que en su momento expida.

VIGÉSIMA TERCERA.- De conformidad con el artículo 23 de La Ley, **"EL AYUNTAMIENTO"** se obliga a dar aviso al empezar la licencia sin goce de sueldo del trabajador, dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que se le haya extendido la incapacidad correspondiente, en caso contrario, **NO SE ENTREGARA EL SUBSIDIO** que corresponda.

VIGÉSIMA CUARTA.- Las partes convienen que las obligaciones materia del presente instrumento serán susceptibles de modificarse cuando se presenten cualquiera de las siguientes circunstancias:

a). - Cuando así lo determinen por el mutuo acuerdo de voluntades **"EL AYUNTAMIENTO"** y **"EL ISSSTESON"**, lo cual deberá constar por escrito, con la firma de sus representantes legales debidamente acreditados.



b). - Si durante su vigencia, la Ley 38 es reformada por el H. Congreso del Estado, las obligaciones aquí convenidas, deberán adecuarse a las modificaciones correspondientes, en cuyo caso solamente surtirá efecto para las contrataciones futuras, y cualquier modificación al presente convenio deberá ser realizada en los términos del inciso "a).- " que antecede.

En ambos casos resultará necesario que las modificaciones se hagan constar en un Convenio Modificatorio que será parte integrante del presente.

VIGÉSIMA QUINTA. - Ambas partes acuerdan la vigencia del presente convenio es por tiempo indefinido a partir de la fecha de suscripción.

El presente acuerdo de voluntades no resulta una novación de los convenios o contratos celebrados con anterioridad, por lo que estos a partir de la vigencia del presente convenio, dejan de surtir efecto legal alguno.

VIGÉSIMA SEXTA.- Para el caso del SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES, se establece el mismo a favor de los trabajadores de **"EL AYUNTAMIENTO"** afiliados a **"EL ISSSTESON"**, subrogándose éste en la medida y términos del presente, de lo que a **"EL AYUNTAMIENTO"**, de conformidad con lo establecido en los Artículos 31 y 32 de la Ley del ISSSTESON corresponda, con las aclaraciones pertinentes de que **"EL AYUNTAMIENTO"** cubrirá el monto de los salarios de los trabajadores incapacitados, al calificarse un accidente o enfermedad de trabajo, hasta por 52 semanas o hasta que salud ocupacional del ISSSTESON dictamine una incapacidad parcial o total permanente. Por tal motivo, la responsabilidad de **"EL AYUNTAMIENTO"** de prevenir accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en sus trabajadores, le corresponderá cubriendo el importe total de los salarios hasta en tanto no se le otorgue una incapacidad al mismo por ese riesgo de trabajo, sin que en algún momento esté obligado **"EL ISSSTESON"** de cubrir alguna cantidad por pensión a los trabajadores que sufran un riesgo de trabajo, superior al sueldo que **"EL AYUNTAMIENTO"** hubiera reportado o sobre el sueldo que resulte de la cantidad aportada por ese trabajador de parte de **"EL AYUNTAMIENTO"**, por lo que en ningún momento **"EL ISSSTESON"** se compromete a cubrir alguna prestación en dinero derivada del presente convenio a los trabajadores de **"EL AYUNTAMIENTO"**, en cantidad que exceda del sueldo que se hubiera reportado o del que se deduzca en base a las aportaciones reportadas por **"EL AYUNTAMIENTO"** y en todo caso, las prestaciones en dinero que correspondieran por algún riesgo de trabajo o por alguna otra prestación que derive del presente, se calculará de acuerdo a lo previsto en las **CLÁUSULAS SÉPTIMA, SÉPTIMA BIS, SÉPTIMA TER y SÉPTIMA QUATER** y en caso de que se le otorgue una incapacidad permanente parcial o total, se le cubrirá a **"EL TRABAJADOR"** respectivo y hasta por el porcentaje una indemnización por la cantidad que resulte, calculada conforme a la tabla de evaluación de incapacidades contenida en la Ley Federal del Trabajo y el tanto por ciento se fijará entre el máximo y el mínimo que

18 14



establezca la tabla de evaluación mencionada, teniendo en cuenta su edad y la importancia de su incapacidad, según sea o no absoluta para el ejercicio de su profesión, oficio o trabajo habitual, aun cuando quede habilitado para dedicarse a otra actividad o aun si solamente hubiere disminuido su aptitud para el desempeño de la misma o a elección del trabajador, a que se le otorgue una incapacidad parcial permanente o total permanente en base a una pensión igual al sueldo base de cotización –conforme a los Artículos Séptimos citados-, cualquiera que sea el tiempo que hubiese estado en funciones, siguiéndose para ello los lineamiento previstos en los Artículos que se contienen en el Capítulo Cuarto de la Ley del ISSSTESON.

VIGÉSIMA SEXTA BIS . - “EL AYUNTAMIENTO” se obliga a observar todas las medidas de seguridad e higiene que se encuentran previstas en la Ley Federal del Trabajo para en la medida posible evitar riesgos de trabajo de sus trabajadores, tanto en el Artículo 132, Fracciones XV, XVI, XVIII y XIX como en lo dispuesto en el TITULO NOVENO de la Ley Federal del Trabajo.

En caso de que “**EL AYUNTAMIENTO**” omita el cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior o los riesgos se incrementen -conforme a lo que se establecerá en el siguiente párrafo-, “**EL ISSSTESON**” lo prevendrá por cualquier medio legal para que en el término de 6 meses inicie con los procedimientos legales a que se refieren los Artículos que de la Ley Federal del Trabajo se contienen en las disposiciones citadas en líneas anteriores de ésta Cláusula y de no cumplirlos en el plazo de los siguientes 6 meses posteriores a la prevención, se generará retroactivamente a partir de la fecha de la prevención, la obligación de cubrir el porcentaje que por prima de riesgo de trabajo se estableció en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente y para el supuesto de que se cumpla con el establecimiento de las medidas preventivas para evitar riesgos de trabajo, se estará a lo dispuesto en el siguiente párrafo.

Con independencia de si se cumplen o no con las medidas para evitar riesgos de trabajo, se convienen por las partes en que “**EL ISSSTESON**” llevará un récord anual -de calendario- para control de estadísticas relacionadas con enfermedades y accidentes de trabajo, para que a la conclusión del siguiente año, se puedan medir y tasar las diferencias y para el evento del incremento en enfermedades y/o accidentes de trabajo, el porcentaje fijado en la CLÁUSULA SEGUNDA para el pago de prima de riesgo de trabajo, se incrementará en el porcentaje en que aumenten esos riesgos de trabajo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Las partes que intervienen en el presente, convienen en que para los casos de invalidez, sólo será aplicable el contenido de los Artículos 76, 77, 78, 79, 80 y 81 de la Ley del ISSSTESON, por lo que cualquier interpretación relacionada con la actualización de algún supuesto relacionado, no tendrá posibilidad de que se interprete de una manera distinta a la que se encuentra prevista en esos numerales.

VIGÉSIMA OCTAVA.- El pago de la indemnización global a que se refiere el Artículo 89 de la Ley del ISSSTESON, se cubrirá en los términos del capítulo 8 de la misma, con las restricciones siguientes: Se establece por las partes que para que el trabajador

19

Handwritten signature and blue circular stamp of the Instituto de Seguros y Fianzas del Estado de Sonora (ISSSTESON). The stamp contains the text: INSTITUTO DE SEGUROS Y FIANZAS DEL ESTADO DE SONORA, UNIDAD JURIDICA, VALUADO. There are also handwritten initials and a signature to the right of the stamp.



correspondiente tenga derecho a reclamarla, debe tener una edad mínima de 55 años; que hubieran transcurrido 5 años a partir de la última fecha en que hubiera sido dado de baja o que teniendo 60 años o más, tendrá derecho a reclamarla en un período de dos años a partir de que hubiera sido dado de baja y podrá cubrirse a criterio de “EL ISSSTESON” en el primero de los supuestos, dentro de los primeros dos años posteriores a la solicitud y en el segundo de los supuestos, dentro de los primeros seis meses posteriores a la fecha de la solicitud. El instituto realizará el pago en el tiempo que las condiciones financieras se lo permitan.

VIGÉSIMA NOVENA.- Cuando cumplidos 10 años posteriores al cumplimiento de los requisitos de edad y de años de servicios cotizados para tener derecho a solicitar la pensión por jubilación conforme a la SECCIÓN 2ª del capítulo SÉPTIMO de la Ley del ISSSTESON y del presente, sin que se hubiera solicitado ni iniciado el trámite a recibir una pensión por jubilación, “EL ISSSTESON” se reservará la facultad de otorgar en caso de que se llegare a actualizar el supuesto de un estado de invalidez de algún trabajador la pensión por invalidez al mismo, analizando las causas por las que no se hubiera tramitado la pensión por jubilación; es decir, que la pensión por invalidez no se otorgará si también se tiene derecho a la pensión por jubilación desde 10 años atrás a la fecha en que se actualice el supuesto de la invalidez.

En los términos del Artículo 69 de la Ley del ISSSTESON tienen derecho a pensión por vejez los trabajadores que, habiendo cumplido 55 años de edad, tuviesen 15 años de servicio como mínimo e igual tiempo de contribución a “EL ISSSTESON”, recibirán como pensión un porcentaje del sueldo de cotización conforme a la tabla que en dicho numeral se establece, exclusivamente, con el sueldo que se determina en la Cláusula Séptima del presente

Aquellos trabajadores de “EL AYUNTAMIENTO” afiliados a “EL ISSSTESON” con una antigüedad de 10 años como mínimo e igual tiempo de contribución a “EL ISSSTESON”, con una edad de 60 años, por hacerse acreedores a la pensión de cesantía por edad avanzada, de no hacerla valer dentro de los 10 años siguientes al cumplimiento de la edad de 60 años, “EL ISSSTESON” se podrá reservar y podrá negarles la pensión por invalidez si no hicieron uso del derecho a la pensión de cesantía por edad avanzada y a lo más que podrán aspirar es a solicitar y recibir de “EL ISSSTESON” pensión de cesantía por edad avanzada.

En todo momento, para la interpretación y aplicación del presente, se tomará en consideración lo que se prevé en los Artículos **TRANSITORIOS** del Decreto 211 de la Ley del ISSSTESON, para los que son considerados como generaciones actuales y generaciones futuras, por lo que la aplicación de la Ley, corresponderá a si se tratan o corresponden a alguna de esas generaciones, observándose en todo momento para el pago de las prestaciones en dinero, lo que se prevé en el Artículo **CUARTO TRANSITORIO** y por lo tanto, para las generaciones actuales las que hubieran estado vigentes hasta **MAYO DE 2005** como afiliados a “EL ISSSTESON”, se entenderá por sueldo regulador al promedio ponderado de los sueldos cotizados de los últimos 3 años.

UNIDAD JURÍDICA
20
H



TRIGÉSIMA.- Las controversias que llegaran a suscitarse con motivo de la aplicación o interpretación del presente convenio, serán resueltas bajo los principios de la buena fe y disposición de las partes, y en caso de ser necesario, por los Tribunales competentes de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los que expresamente se somete **"EL AYUNTAMIENTO"** contratante, renunciando al fuero y a la competencia de los Tribunales que por razón de su domicilio pudiera corresponderle.

Enteradas las partes del alcance y contenido legal del presente instrumento, lo ratifican y firman por duplicado a través de sus representantes legales, el día 30 del mes de noviembre de 2022.

POR "EL ISSSTESON"


LIC. FROYLÁN GÁMEZ GAMBOA.
Director General

POR "EL AYUNTAMIENTO"


LIC. GERARDO MENDIOLA VALENZUELA.
Presidente Municipal


Sindicatura Municipal de
Rosario, Sonora


LIC. ELIZABETH ACOSTA RAMÍREZ
Síndico Municipal


Secretaría Municipal de
Rosario, Sonora


LIC. MIGUEL ÁNGEL ARVIZU GARCÍA
Secretario del Ayuntamiento


Presidencia Municipal de
Rosario, Sonora

